



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3593, (V. y U.), DE 2015, QUE LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL D.S. N°1 (V. y U.), DE 2011, PARA LOS DAMNIFICADOS DE LA CATÁSTROFE DERIVADA DE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CALBUCO QUE AFECTÓ A LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE Y A LA COMUNA DE PUERTO OCTAY EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS./

SANTIAGO, 26 JUN 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4762 /

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- b) El D.S. N° 506, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial del 23 de abril de 2015, que señala como zona afectada por catástrofe derivada de la erupción del volcán Calbuco a la Provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay en la Región de Los Lagos y dispone medidas que indica;
- c) La Resolución Exenta N° 3593, (V. y U.), de fecha 20 de mayo de 2015, que llama a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, para los damnificados de la catástrofe derivada de la erupción del volcán Calbuco que afectó a la Provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay en la Región de Los Lagos; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer precisiones respecto a la determinación de las zonas en que no se podrá aplicar el subsidio habitacional destinado a familias damnificadas de la catástrofe derivada de la erupción del volcán Calbuco, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modificase la Resolución Exenta N° 3593, (V. y U.), de 2015, en el siguiente sentido de reemplazar el inciso segundo del Resuelvo 6. por el siguiente:



"La vivienda que se adquiera o construya con aplicación de este subsidio, no podrá estar emplazada en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en otras zonas en que se considere que hay riesgo para la población, establecidas por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia. La determinación de estas zonas será para el solo efecto de identificar aquellas en que el subsidio no podrá ser aplicado."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA



- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGION DE LOS LAGOS
- SEREMI REGION DE LOS LAGOS
- COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN
- DIJUR
- DINFO
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO